

RESOLUCIÓN COLH-0045-29-10-2012

EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH) CONSIDERANDO:

- QUE** los artículos 1 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y en general los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta a la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas, así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico;
- QUE** de conformidad con el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, los Recursos Naturales No Renovables son de carácter estratégico, sobre los cuales el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar, y gestionar de acuerdo a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- QUE** el Estado podrá de forma excepcional delegar la participación de los Sectores Estratégicos, y a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador;
- QUE** el número 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos Energéticos, Minerales e Hidrocarburiíferos;
- QUE** en el suplemento del Registro Oficial No. 244 del 27 de Julio de 2010, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario interno en cuyo artículo 6-A se crea la Secretaría de Hidrocarburos;
- QUE** en el artículo 6-A de la Ley Ibídem, se detallan las atribuciones de la Secretaría de Hidrocarburos, entre las que constan las letras: a) La facultad de suscribir a nombre del Estado Ecuatoriano los contratos de exploración y explotación, industrialización y transporte, previa adjudicación por parte del Ministerio Sectorial; c) Diseñar, evaluar y realizar estrategias de promoción de la exploración y explotación, industrialización y transporte de hidrocarburos y divulgarlas con las

mejores prácticas internacionales; y, f) Prevé administrar los contratos que suscriba y controlar su ejecución;

QUE el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos define que son Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de hidrocarburos aquellos en que personas jurídicas, previa y debidamente calificadas, nacionales o extranjeras, se obligan a realizar para con la Secretaría de Hidrocarburos, con sus propios recursos económicos, servicios de exploración y/o explotación Hidrocarburífera, en las áreas señaladas para el efecto, invirtiendo los capitales y utilizando los equipos, la maquinaria y la tecnología necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados;

QUE el artículo 19 de la Ley ibídem, señala que la adjudicación de los contratos a los que se refieren los artículos 1,2 y 3 de esta Ley, la efectuará el Ministerio Sectorial mediante licitación;

QUE el artículo 1 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 546 publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre de 2010 prevé que el Estado explorará y explotará los yacimientos Hidrocarburíferos en forma directa y prioritaria a través de las empresas públicas de hidrocarburos;

QUE el artículo 10 del referido Reglamento, señala que en los casos en que la Secretaría de Hidrocarburos determine que las empresas públicas no tienen la capacidad técnica o económica para el desarrollo de las actividades de exploración y explotación en una determinada área se establezca motivadamente la conveniencia de delegación de exploración y/o explotación de hidrocarburos a la iniciativa privada, podrá determinar las áreas y actividades a ser delegadas en forma excepcional a la gestión de empresas privadas, nacionales e Internacionales de probada experiencia y capacidad técnica y económica, a través de un proceso licitatorio y bajo las modalidades previstas en la Ley;

QUE el artículo 41 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, establece las atribuciones y obligaciones del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), entre los que constan el determinar los procedimientos para las licitaciones;

QUE mediante Resolución No. COLH-001-2011 de 2 de junio de 2011, el Comité de Licitación Hidrocarburífera expidió el Instructivo para

Licitaciones Hidrocarburíferas, bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos;

QUE es necesario expedir un nuevo "INSTRUCTIVO PARA LICITACIONES HIDROCARBURÍFERAS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS"; y,

EN EJERCICIO de las facultades que le confiere el inciso segundo del artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos, y el número 1 del artículo 41 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LICITACIONES HIDROCARBURÍFERAS, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Art. 1.- **Ámbito.-** El presente Instructivo, establece las condiciones y procedimientos que regirán las licitaciones desde su inicio hasta las adjudicaciones de los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos determinados en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos.

Art. 2.- **Propósitos.-** Los propósitos de este Instructivo, son definir los procedimientos, la forma y requisitos, que permitan convocar, calificar y seleccionar al oferente cuya oferta convenga a los intereses del Estado, y recomendar la adjudicación al Ministro Sectorial.

Art 3.- **Participación Nacional.-** En la ejecución de estos contratos, la contratista estará obligada a contratar la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios de origen nacional que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del

artículo 15 del Reglamento de Aplicación de la ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

Art. 4.- Participantes.- En las licitaciones que convoque el COLH, podrán participar compañías y empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas, que gocen de personería jurídica de acuerdo con las leyes del país en que se hayan constituido y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, en el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; el presente Instructivo; y, en los documentos de la licitación correspondiente.

También podrán participar en las licitaciones, asociaciones o consorcios de empresas, aún cuando éstas, de conformidad con la legislación que las rige no gocen de personería jurídica. En estos casos los integrantes de las asociaciones o consorcios, responderán cada uno de ellos en forma solidaria e indivisible, por el conjunto de las obligaciones de la licitación y por las futuras obligaciones que se deriven de la ejecución del contrato.

Una compañía o empresa podrá participar en una sola asociación o consorcio. No se aceptarán las ofertas presentadas por distintas asociaciones, o por distintos consorcios, en los cuales figure como participante una misma compañía o empresa para una misma licitación de un mismo bloque.

Las compañías o empresas extranjeras y, en el caso de las asociaciones o consorcios, cada una de ellas que la integran, para efectos de la suscripción del contrato respectivo, deberán previamente constituir y domiciliar una sucursal en el Ecuador, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías y la Ley de Hidrocarburos.

Art. 5.- Formas de Participación; Las compañías o empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas interesadas en participar en las licitaciones a las que se refiere este Instructivo, podrán hacerlo bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Compañías y empresas matrices, por sus propios derechos;
- b) Compañías y empresas filiales o sucursales, con la garantía solidaria de su casa matriz; y,
- c) Compañías y empresas subsidiarias, con la garantía solidaria de su filial y de su casa matriz.

La adjudicación se resolverá ya sea a favor de la matriz, filial, sucursal o subsidiaria, según la forma de presentación de la oferta.

Para estos efectos, por matriz se entiende a la compañía o empresa que directa o indirectamente controla a la filial, sucursal o a la subsidiaria. Filial o

sucursal es la compañía o empresa directamente controlada por su matriz. Subsidiaria es la compañía o empresa directamente controlada por la filial e indirectamente por la matriz.

El control de que trata este artículo en la relación matriz-filial o matriz-sucursal, se refiere a la propiedad por parte de la matriz de más del 50% del capital de la filial o sucursal; y en la relación filial-subsidiaria este porcentaje será del 100%.

Art. 6.- Consorcios o asociaciones.- Las compañías o empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas, legalmente constituidas a la fecha de la convocatoria, también podrán participar bajo la figura de consorcios o asociaciones.

En caso de resultar adjudicados, el contrato deberá ser firmado por todos los integrantes del consorcio o asociación, debiendo responder cada uno de ellos en forma solidaria e indivisible por el conjunto de las obligaciones del contrato.

Art. 7.- Inhabilidades para ser oferentes.- No podrán participar en la licitación y no serán aceptados como oferentes, quienes:

- a) Tengan prohibición para contratar con el Estado ecuatoriano conforme a la legislación vigente en el Ecuador;
- b) Se encuentren inhabilitados por efectos de una sentencia judicial ejecutoriada;
- c) Se encuentren en estado de quiebra o liquidación ordenada por la Superintendencia de Compañías o autoridad competente;
- d) Sean evasores o deudores morosos del Estado ecuatoriano, según conste en sentencia judicial ejecutoriada o resolución administrativa en firme; y,
- e) Pretendan efectuar prácticas monopólicas u oligopólicas de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, y las leyes pertinentes.

Los impedimentos enunciados en las letras anteriores, serán también aplicables a aquellas compañías o empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas, cuyos representantes legales se encontraren

comprendidos en dichas causales o se hubieren desempeñado como representantes legales en sociedades, que se encuentren comprendidas en dichos supuestos, dentro del año anterior a la participación en la licitación.

Las compañías o empresas oferentes deberán presentar una declaración juramentada en la que manifiesten no encontrarse bajo ninguno de los impedimentos anteriormente señalados.

Art 8.- Representante legal.- Las ofertas serán presentadas por el representante legal o apoderado de las compañías o empresas, con poder amplio y suficiente, de acuerdo con normativa legal ecuatoriana vigente. El representante Legal o Apoderado, representará al oferente durante todo el proceso de la licitación.

En el caso de ofertas presentadas por consorcios o asociaciones, éstos deberán nombrar un representante legal o apoderado único, con poder amplio y suficiente, de acuerdo con las leyes ecuatorianas, quien les representará durante todo el proceso de la licitación.

Art. 9.- Jurisdicción.- Las relaciones entre el Estado y los participantes del proceso licitatorio, se regirán exclusivamente por la normativa legal ecuatoriana vigente. Las diferencias que surjan durante este proceso licitatorio se someterán a las Resoluciones que emita el COLH.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el participante extranjero, por el solo hecho de presentar su oferta dentro del trámite de una licitación y sin necesidad de manifestación expresa de su parte, se entiende sometido a las leyes y tribunales del Ecuador. Cualquier manifestación en contrario se tendrá por no escrita. El participante extranjero deberá renunciar expresamente a efectuar reclamos a través de medios diplomáticos o consulares.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

Art. 10.- Conformación.- El COLH, según el Art. 40 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, está integrado por:

1. El Viceministro de Hidrocarburos, quien lo preside.

2. El Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos.
3. El Coordinador General Jurídico del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Actuará como Secretario de este Comité el Secretario de Hidrocarburos, quien para el ejercicio de sus funciones contará con el apoyo de la Secretaría de Hidrocarburos.

Podrán asistir a las sesiones del COLH, las personas expresamente invitadas para el efecto, quienes podrán participar en las discusiones con voz, sin derecho a voto.

No podrán ser miembros del COLH aquellas personas que estuvieren incurso en las prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador; tampoco podrán integrar el Comité quienes fueren parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Además, no podrán ser miembros del mencionado Comité y tampoco integrar comisiones de análisis o de apoyo ni equipos negociadores, quienes fueren accionistas, socios, representantes legales o apoderados de las compañías o empresas oferentes, ni los subcontratistas de las contratistas que hayan suscrito contratos con la Secretaría de Hidrocarburos a los cuales se refiere la Ley de Hidrocarburos, ni quienes hubieren sido empleados de las oferentes hasta seis meses antes de la fecha de Convocatoria de las licitaciones.

Art. 11.- Atribuciones y competencias.- Para llevar adelante un proceso de licitación, el COLH tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1.- Determinar las bases, requisitos y procedimientos para las licitaciones y modificaciones.
- 2.- Conocer y aprobar los documentos precontractuales de las licitaciones.
- 3.- Convocar a las licitaciones.
- 4.- Actualizar los documentos precontractuales de las licitaciones, en caso de modificaciones aceptadas por el COLH en el proceso de preguntas y respuestas.
- 5.- Nombrar a los integrantes de las comisiones de análisis de ofertas y designar a los integrantes de los equipos negociadores o de modificación de los contratos.
- 6.- Requerir aclaraciones o ampliaciones a los informes que presenten las comisiones.
- 7.- Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos.

- 8.- Analizar las ofertas y recomendar la adjudicación de los contratos al Ministro de Recursos Naturales No Renovables.
- 9.- Calificar y seleccionar firmas especializadas para la realización de estudios técnicos, económicos y legales si fuere del caso.
- 10.- Descalificar ofertas en forma motivada.
- 11.- Declarar desiertas las licitaciones.
- 12.- Declarar la cancelación del procedimiento, en cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las

ofertas, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante resolución motivada, en los siguientes casos:

- a) De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
 - b) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
 - c) Por violación sustancial de un procedimiento licitatorio precontractual.
- 13.- Recabar informes o aclaraciones de las compañías o empresas oferentes o de instituciones públicas relacionadas con las ofertas o contratos.
 - 14.- Proveer la información necesaria a las compañías o empresas oferentes y absolver las consultas o ampliaciones de información, presentadas por las compañías o empresas inscritas para los procesos licitatorios.
 - 15.- Mantener estricta reserva respecto de los documentos y hechos que no deban ser conocidos públicamente y que sean calificados como reservados por el COLH.
 - 16.- Las demás determinadas en la Ley de Hidrocarburos y Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y los documentos precontractuales de las licitaciones.

Art. 12.- Del Presidente.- Corresponde al Presidente del COLH:

- 1.- Dirigir el desarrollo de las sesiones.
- 2.- Suscribir las actas y resoluciones de las sesiones con el Secretario.
- 3.- Dirigir las actividades del proceso licitatorio o de modificación contractual.
- 4.- Conocer y resolver los reclamos administrativos relacionados con el proceso. Las resoluciones del COLH causan ejecutoria.
- 5.- Nombrar al coordinador de cada proceso.
- 6.- Informar a los participantes los resultados de la licitación.

- 7.- Requerir la información a entidades vinculadas sobre cualquier aspecto del proceso licitatorio o de modificación contractual.

Art. 13.- Del Secretario.- Corresponde al Secretario del COLH:

1. Convocar a sesión con el orden del día y los documentos respectivos, por disposición del Presidente.
2. Proporcionar al COLH, toda la información que le fuere solicitada. Preparar y reproducir los documentos precontractuales que fueren necesarios dentro del proceso de licitación por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos para la aprobación del COLH.
3. Llevar el registro, archivo y custodia de los documentos del COLH por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos.
4. Elaborar las actas y resoluciones del COLH y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del COLH y notificarlas, de ser el caso.
5. Efectuar el seguimiento de las resoluciones emitidas por el COLH e informar sobre su cumplimiento.
6. Recibir y dar fe de la presentación de comunicaciones, peticiones, y cualquier otra solicitud que se dirija al COLH y en general llevar la correspondencia del COLH a través de la Secretaría de Hidrocarburos.
7. Conferir las certificaciones concernientes a sus acciones específicas.
8. Mantener estricta reserva de los asuntos y documentos del COLH.
9. Coordinar el desarrollo de las atribuciones y competencias que el COLH hubiere delegado a la Secretaría de Hidrocarburos.
10. Notificar las resoluciones del COLH respecto de los reclamos y recursos administrativos, relacionados con el procedimiento licitatorio.
11. Las demás que disponga el COLH. El Secretario del COLH actuará en las sesiones con voz, pero sin voto.

Art. 14.- Del Secretario Subrogante del Comité.- En caso de ausencia del Secretario, el Presidente del Comité designará como Secretario subrogante a un funcionario de la Secretaría de Hidrocarburos.

Art. 15.- Delegación.- Los miembros titulares del COLH mediante acto administrativo, podrán delegar su representación únicamente al funcionario de inmediata jerarquía inferior, los delegados no podrán delegar su representación.

La delegación de los miembros titulares deberá ser comunicada a la Secretaría del COLH, previo a la instalación de la sesión.

Art. 16.- Norma General.- El COLH desarrollará sus actividades de acuerdo con las normas de funcionamiento que para los órganos colegiados establece

el artículo 44 y siguientes del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en lo que fuere aplicable y no conste en la Ley, en el Reglamento y en este Instructivo.

Art. 17.- Apoyo y asesoría.- Las actividades del COLH, según las necesidades de los proyectos, serán respaldadas por los Ministerios de Estado y por los Órganos dependientes o adscritos de las entidades a las cuales pertenezcan los servidores integrantes de dicho Comité, así como por las empresas públicas de hidrocarburos.

El COLH de acuerdo con los requerimientos y naturaleza de los procesos a su cargo, podrá solicitar el soporte y asesoría de otras entidades del sector público o de organismos internacionales, sin perjuicio de su facultad para contratar los servicios de técnicos o firmas especializadas de conformidad con lo que establece el Art. 47 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

Art. 18.- Sesiones.- El COLH sesionará en forma ordinaria y extraordinaria. En casos excepcionales, los miembros del Comité sesionaran vía teleconferencia o video conferencia, de cuyo particular se dejará constancia en la respectiva acta, y sus resoluciones causarán pleno efecto legal.

Art. 19.- Sesiones Ordinarias.- El COLH tendrá sesiones ordinarias cada quince (15) días durante el proceso de la licitación, o con la periodicidad que éste establezca. El Secretario entregará a los miembros del COLH el orden del día y los documentos necesarios, al menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la respectiva sesión.

Art. 20.- Sesiones extraordinarias.- El COLH tendrá sesiones extraordinarias por convocatoria del Presidente, o a pedido de uno de los miembros. El Secretario efectuará la convocatoria con al menos seis (6) horas de anticipación a la respectiva sesión, acompañando el orden del día en el que consten el punto o puntos a tratarse, y los documentos pertinentes, si los hubiere.

Art. 21.- Quórum y votación.- El COLH sesionará con la asistencia de por lo menos dos de sus miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente, pues en caso de empate tendrá voto dirimente.

El voto será obligatorio, debiendo cada miembro definirlo en forma afirmativa o negativa.

Art. 22.- Voto unánime.- Requerirá el voto unánime de todos los miembros del COLH, aprobación de las bases de contratación, los requisitos y procedimientos de los documentos precontractuales; las resoluciones referidas a la calificación de las compañías o empresas oferentes; la aprobación del orden de prelación de las ofertas; la evaluación de las ofertas según los documentos presentados; la recomendación de adjudicación del contrato; la declaratoria de desierto; y, la reconsideración de tales resoluciones de ser el caso.

Art. 23.- Orden del día.- Las sesiones se iniciaran con la aprobación del orden del día estructurado por el Secretario según las instrucciones del Presidente.

Art. 24.- Actas.- Lo tratado y resuelto en la sesión constará en un acta numerada en orden secuencial, basada en las grabaciones digitales que incluirá en forma concreta y exacta el texto de las resoluciones adoptadas.

Cada acta será aprobada en la siguiente sesión del COLH, salvo que por acuerdo de los miembros sea redactada y aprobada en la misma sesión, y deberá estar firmada por el Presidente del COLH conjunto con el Secretario.

Art. 25.- Resoluciones.- Las resoluciones serán adoptadas al menos con dos votos favorables salvo los casos del artículo 22 de este Instructivo y tendrán plena vigencia y eficacia desde el momento en que sean aprobadas y notificadas, de ser el caso. Su texto será redactado y aprobado dentro de la misma sesión, para su trámite de ejecución. Posteriormente dicho texto se incluirá en el acta respectiva. Las resoluciones podrán ser declaradas de ejecución inmediata a criterio del COLH, las mismas no serán puestas en consideración en la siguiente sesión.

Art. 26.- Reconsideración.- A pedido del Presidente o uno de sus miembros, las resoluciones adoptadas por el COLH podrán ser reconsideradas en la misma sesión o máximo en la siguiente, motivando su ponencia y siempre que no hubiesen sido declaradas de ejecución inmediata, o se encuentren en ejecución.

CAPÍTULO III DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN

Art. 27.- En los casos en los que la Secretaría de Hidrocarburos determine que las empresas públicas no tienen la capacidad técnica o económica para el

desarrollo de las actividades de exploración y explotación en un determinado bloque, o establezca motivadamente conveniencia de delegación de actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos a la iniciativa privada, podrá determinar las áreas de los bloques y actividades a ser delegadas en forma excepcional a la gestión de empresas privadas, nacionales o internacionales de probada experiencia y capacidad técnica y económica, a través de un procedimiento licitatorio y bajo las modalidades previstas en la Ley de Hidrocarburos.

Documentos de la Licitación.- Para convocar a las licitaciones, el COLH deberá contar con los siguientes documentos:

- a. Convocatoria;
- b. Bases de contratación, los requisitos y procedimientos;
- c. El proyecto de Contrato de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos;
- d. Información legal, técnica, económica y socio-ambiental de los bloques a licitarse;
- e. Programa exploratorio mínimo para cada bloque, de ser del caso;
- f. Las instrucciones sobre la forma y contenido de las ofertas; la manera como las ofertas deberán ser presentadas; y, el señalamiento del lugar, día y hora donde deberán presentarse las ofertas;
- g. El método de evaluación de las ofertas;
- h. Los procedimientos que sean necesarios para las licitaciones.

El Presidente del COLH someterá a conocimiento y aprobación de dicho Comité, los documentos de la licitación antes mencionados, debiendo este Órgano, aprobar los mismos por unanimidad.

Art. 28.- Bases para la licitación- Las bases para la licitación, deberán contener al menos, la siguiente información

- a. La localización del bloque que se licita que consta en el mapa de bloques petroleros certificado por el Instituto Geográfico Militar (IGM), o por el Instituto Oceanográfico de la Armada (INOCAR) de ser el caso;
- b. Las características y condiciones legales, técnicas, financieras, económicas y socio-ambientales que contendrá el proyecto de contrato de prestación de servicios para la exploración y/o explotación de hidrocarburos objeto de la licitación;
- c. La metodología de evaluación de las ofertas con fines de selección, constarán en los procedimientos que se establezcan para la calificación de las mismas.

- d. Determinación del monto de la garantía de seriedad de la oferta; y,
- e. Las causas por las cuales las ofertas pueden ser descalificadas.

Art. 29.- Aprobación.- Las bases para la contratación serán aprobadas por unanimidad por el COLH, mediante resolución motivada.

Art. 30.- Convocatoria.- La convocatoria para la licitación correspondiente, se publicará una sola vez, por lo menos en dos periódicos de mayor circulación nacional y a través de la página web de la Secretaría de Hidrocarburos y la del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables. Esta convocatoria contendrá la descripción del objeto de la licitación, la forma y lugar de presentación de las

ofertas y un extracto de las especificaciones técnicas necesarias para identificar el bloque que se licita.

El COLH, podrá convocar a participar en la licitación, mediante la publicación de avisos en periódicos o medios de comunicación extranjeros; a través de comunicaciones a las delegaciones diplomáticas y comerciales acreditadas en el Ecuador; por medios electrónicos como el internet o por cualquier otro medio aceptado por la legislación ecuatoriana.

El COLH, fijará el plazo que regirá entre la publicación de la convocatoria a licitación y la recepción y apertura de las ofertas. Este plazo podrá ampliarse según las necesidades de la licitación, sea por pedido de los inscritos o por iniciativa del COLH.

Los documentos de la licitación y sus anexos, deberán estar disponibles para los interesados, en las fechas y condiciones dispuestas en la convocatoria.

Art. 31.- Promoción.- La licitación será promocionada por la Secretaría de Hidrocarburos de tal manera que asegure el conocimiento, interés y participación de los posibles interesados. Con este propósito, deberá publicitar la licitación, organizar presentaciones (road show) y emplear cualquier otro medio aplicable, con la finalidad de que haya la mayor participación de compañías y empresas nacionales y/o extranjeras.

Art. 32.- Derechos de participación.- El COLH en cada caso, fijará el valor de los derechos de participación para la licitación, lo que permitirá acceder a los documentos e información para la licitación.

El pago de los derechos de participación es requisito indispensable para intervenir y presentar las ofertas.

Art. 33.- Entrega de los documentos de la licitación.- Los documentos para la licitación, serán entregados en el lugar que el COLH señale en la correspondiente convocatoria de la licitación.

Art. 34.- Aclaración a los documentos de la licitación.- Los participantes que hubieren pagado los derechos respectivos, podrán solicitar al COLH, la aclaración de los documentos de la licitación, por escrito o a través de comunicación o intercambio electrónico de datos enviado a la dirección postal o correo electrónico indicados en los documentos de la licitación, hasta veinte (20) días plazo antes de la fecha fijada para la presentación de las ofertas. El mencionado Comité responderá por escrito a toda solicitud de aclaración o

modificación de los documentos de licitación que reciba, hasta diez (10) días plazo antes de que venza la fecha de presentación de las ofertas fijada en la Convocatoria. La respuesta será enviada sin identificar la procedencia de la pregunta, a todos los participantes.

De la misma manera, el COLH por su propia iniciativa podrá aclarar o modificar los términos de los documentos de la licitación, que serán puestos en conocimiento de todos los participantes en la misma forma prevista en el párrafo precedente hasta diez (10) días plazo antes de la fecha señalada para la presentación de ofertas.

Las consultas o peticiones referentes a la licitación presentada fuera de los plazos establecidos en este Instructivo, o en los documentos de la licitación no serán procesadas. El Secretario del Comité sentará la razón correspondiente en cada caso.

Art. 35.- Reunión previa.- El COLH hasta veinte (20) días plazo antes de la fecha de recepción de las ofertas, podrá organizar reuniones generales previas con los participantes de la licitación, con la finalidad de proporcionar aclaraciones y responder preguntas sobre los documentos de la licitación.

CAPÍTULO IV PREPARACIÓN DE LAS OFERTAS

Art. 36.- Idioma.- La oferta, así como toda la correspondencia y documentos relativos a ella que intercambien el COLH y el oferente, deberán redactarse en

idioma castellano, salvo excepciones admitidas en los documentos de la licitación.

Los documentos complementarios y literatura impresa que proporcione el oferente podrán estar redactados en otro idioma, con la condición de que vayan acompañados de una traducción al castellano, la que se utilizará para efectos de la interpretación de la oferta.

Art. 37.- Contenido de las ofertas.- Las ofertas se presentarán en dos sobres claramente identificados y sellados, los cuales contendrán básicamente lo siguiente:

Sobre No. 1:

La documentación legal, técnica, capacidad financiera, sistema socio ambiental de los oferentes, entre otros que determine el COLH, según se especifique en las bases y documentos de la licitación.

No deberá contener ningún precio, listas de precios u otras referencias a tarifas y precios relacionados. Las ofertas que presenten en el Sobre No. 1, alguna información sobre precios serán rechazadas.

Sobre No. 2:

- a. La oferta económica en el formulario diseñado para el efecto y su resumen;
- b. La garantía bancaria de seriedad de la oferta;
- c. Los demás documentos que fueren requeridos según las bases y documentos de la licitación.

La forma, contenido y calidad de los documentos que integren los sobres No.1 y 2 se expresarán en los documentos de la licitación.

Art. 38.- Formalidades de la oferta.- La oferta será preparada en original y con el número de reproducciones indicado en los documentos de la licitación, marcando claramente cada ejemplar como "ORIGINAL" y "COPIA" respectivamente.

En caso de discrepancia, el texto del ejemplar original prevalecerá sobre la copia. El original y la copia o copias de la oferta serán escritas en papel con tinta indeleble, numeradas en orden secuencial, y firmadas o rubricadas por el representante o apoderado del oferente, debidamente autorizado. No se requerirá la rúbrica en las páginas que contengan material impreso referente a los anexos (catálogos, índices, folletos, revistas y otros de similar características). Los textos entre líneas, enmiendas, correcciones o palabras superpuestas solo serán válidos si llevan las firmas o rúbricas de la o las personas que hayan firmado la oferta.

Las autenticaciones, certificaciones y obligaciones requeridas para la presentación de documentos, podrán constar únicamente en el original; los restantes, podrán acompañarse en copias.

Los documentos otorgados en el extranjero, las traducciones, las autenticaciones certificaciones y legalizaciones se realizarán en la forma que establece la Ley Aplicable.

El COLH o las comisiones de calificación y evaluación podrán solicitar, a través de la Secretaría de Hidrocarburos, a los oferentes la convalidación de errores de forma de la oferta.

Art. 39.- Vigencia de la oferta.- Las ofertas estarán vigentes por el plazo especificado en los documentos de la licitación, y se contará a partir de la fecha de apertura de las ofertas. Toda oferta con un período de vigencia menor que el requerido no será aceptado por el COLH, por no ajustarse a los documentos de la licitación.

El COLH podrá solicitar el consentimiento de los oferentes para prolongar el período de vigencia de sus ofertas. La solicitud y las respuestas se formalizarán por escrito. La garantía de seriedad de la oferta se prorrogará por el mismo período. Los oferentes podrán negar esa solicitud sin que se les ejecute la garantía bancaria de seriedad de sus ofertas. Los oferentes que acepten prorrogar la vigencia de sus ofertas no podrán modificarlas.

Art. 40.- Garantía de seriedad de la oferta.- Los oferentes, conjuntamente a su oferta, deben acompañar una garantía bancaria de seriedad de oferta, emitida por una institución financiera legalmente constituida y establecida en el Ecuador, por la suma que determine el COLH. La garantía deberá ser incondicional, irrevocable y de cobro inmediato y estar vigente por un tiempo igual al de vigencia de la oferta, hasta la suscripción del contrato.

CAPÍTULO V PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Art. 41.- Presentación de las ofertas.- Las ofertas serán presentadas en un solo sobre o caja sellado, de manera que impida conocer su contenido antes de la apertura oficial, en el lugar fijado en la Convocatoria y documentos de la licitación.

Dentro del sobre o caja a su vez se incluirán dos sobres, Sobre 1 y Sobre 2 de forma separada, y cada uno debidamente identificado y sellado de manera que impida conocer su contenido antes de su apertura oficial. Las ofertas deberán ser presentadas dentro de los plazos señalados, cumpliendo con los requisitos y observando las formalidades establecidas en los documentos de la licitación. Toda oferta deberá acompañar fotocopia certificada del recibo de pago de los derechos de participación.

El funcionario autorizado para recibir las ofertas, entregará al interesado el correspondiente recibo, anotando la fecha y hora de recepción. No se aceptarán ofertas enviadas por correo, fax o correo electrónico. Las ofertas

presentadas extemporáneamente serán devueltas en el mismo acto, sin abrirlas previo registro para fines de constancia. Los oferentes señalarán domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Quito - Ecuador.

Art. 42.- Retiro de las ofertas.- El oferente podrá retirar su oferta después de presentada, siempre que el COLH reciba el pedido por escrito del retiro de la misma, antes de la fecha fijada para la presentación de las ofertas, sin que tenga derecho a que se le devuelva el pago de los derechos de participación, para lo cual el COLH dispondrá al Secretario la devolución de las mismas.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN

Art. 43.- Fases.- Las licitaciones para adjudicar y suscribir contratos comprenderán tres (3) fases:

1. Constatación y/o evaluación de los documentos del Sobre No.1.
2. Procedimiento de evaluación económica del Sobre No. 2.
3. Negociación de la mejor oferta, conforme el orden de prelación.

Art. 44.- Conformación de la Comisión de Calificación y Evaluación.- Vencido el plazo para la presentación de las ofertas, el COLH designará una Comisión de

Calificación y Evaluación (CCE), integrada por profesionales de probada experiencia, la que actuará bajo la dirección y políticas de la Secretaría de Hidrocarburos. Cada comisión designada podrá evaluar el número de ofertas que el COLH determine.

La Comisión de Calificación y Evaluación (CCE) estará conformada de la siguiente manera:

- a. Dos ingenieros de la industria petrolera.
- b. Dos profesionales en el área económica o financiera.
- c. Un abogado.

La Secretaría de Hidrocarburos por pedido del COLH, podrá contratar uno más consultor(es); o profesionales bajo la modalidad de prestación de servicios especializados, que puede ser una persona natural o jurídica, para que presten su asesoría a la CCE en el procedimiento

El trabajo de la CCE podrá ser observado por delegados de organizaciones de transparencia nacional e internacional, o similares que garanticen la transparencia del procedimiento, por invitación del COLH, cuyos egresos de ser el caso, serán autorizados por la Secretaría de Hidrocarburos y, pagados con cargo a su presupuesto.

Art. 45.- Acto público.- Las ofertas se abrirán en acto público con presencia de los medios de comunicación, en el lugar, día y hora señalados en la Convocatoria, siguiendo el procedimiento establecido para el efecto. En ese momento y en presencia de los oferentes o de sus representantes autorizados para ese acto, se leerá el nombre del oferente de cada una de las ofertas, se verificará la existencia del Sobre No.1 y del Sobre No.2 los cuales serán rubricados por el Secretario y/o su delegados, un miembro del COLH y/o su delegados y uno o más representante (s) de los oferentes designado por el COLH.

De la apertura de las ofertas se levantará un acta, que será suscrita por los miembros del COLH y los representantes de los oferentes asistentes al acto de apertura. El Secretario del COLH dará fe de lo actuado. A este acto se podrá invitar a los organismos de veeduría ciudadana, nacional como internacional.

Art. 46.- Apertura del Sobre No. 1.- La apertura del Sobre No.1 tiene por objeto la constatación de los documentos solicitados y verificación de que las compañías o empresas tengan la capacidad legal, técnica, financiera y socio -

ambiental, para desarrollar los respectivos proyectos, con estándares de calidad, durante el plazo de ejecución de los contratos.

Solamente las compañías o empresas, consorcios o asociaciones que demuestren su solvencia y capacidad, conforme a la aplicación de la metodología establecida en los documentos de la licitación, podrán continuar en el procedimiento de licitación.

En el día y hora fijado en los documentos de la licitación, y de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 45 de este instructivo, se abrirán el Sobre No. 1 de las ofertas presentadas. El Secretario dará lectura a un extracto de los principales documentos contenidos en el Sobre No. 1.

El Presidente del COLH, designará a las personas que en ese mismo acto rubricarán todas las páginas de los documentos incluidos en el Sobre No. 1, de conformidad con el artículo 45 de este Instructivo.

Los miembros de este Comité, designarán a los miembros de la Comisión de Calificación y Evaluación de los documentos del Sobre No. 1.

Art. 47.- Evaluación y calificación.- El COLH, realizará la evaluación y calificación de los documentos presentados en el Sobre No. 1, a través de la Comisión de Calificación y Evaluación, según el método que se establezca en los documentos de la licitación.

La evaluación comprenderá el análisis de los documentos presentados, a fin de determinar si se ajustan o no a lo previsto en las bases de contratación y los procedimientos de la licitación.

El COLH no aceptará las ofertas que no se ajusten a las bases de contratación y los procedimientos de la licitación, sin responsabilidad alguna ante el oferente.

Art. 48.- Apertura del Sobre No. 2.- Se observará el siguiente procedimiento:

1. En la sesión convocada para este efecto el COLH de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de este Instructivo procederá a:
 - 1.1. Declarar desiertas las licitaciones del o los bloques que no hubieran recibido ofertas.
 - 1.2. Informar a los oferentes los resultados de la calificación y evaluación de los sobres No. 1.

- 1.3. Declarar desiertas las licitaciones de los bloques, en que ninguna de las ofertas fueron calificadas para la apertura del Sobre No. 2; y, disponer la devolución, a través de la Secretaría del COLH de los sobres No. 2 sin abrirlos.
- 1.4. Abrir el Sobre No. 2 de las ofertas calificadas, como resultado de la evaluación del Sobre No. 1.
- 1.5. Dar lectura a los resúmenes de las ofertas económicas, de acuerdo al formulario establecido.
- 1.6. Designar a las personas que en ese mismo acto deben rubricar todas las páginas de los documentos incluidos en el Sobre No. 2, de conformidad con el artículo 45 de este Instructivo.
- 1.7. Designar a los miembros de la Comisión de Calificación y Evaluación del Sobre No, 2.
- 1.8. Fijar el plazo dentro del cual la Comisión de Calificación y Evaluación del Sobre No. 2 analice los documentos y presente el informe acompañado de los cuadros comparativos de las ofertas y el orden de prelación preliminar para las negociaciones de acuerdo al procedimiento de evaluación de ofertas.
- 1.9. A la compañía, consorcio o empresa que obtenga la mayor calificación en la evaluación realizada por la Comisión de Calificación y Evaluación, se le otorgará el puntaje más alto, y los restantes participantes recibirán el puntaje de acuerdo a la evaluación de su oferta comparada con la que obtuvo el máximo puntaje.
- 1.10. El COLH en esta misma sesión conocerá el proyecto de contrato presentado por la Secretaría de Hidrocarburos, en el cual se han incorporado las modificaciones y aclaraciones correspondientes a preguntas y respuestas de la licitación.
- 1.11. De existir una sola oferta calificada y de convenir a los intereses del Estado, el COLH podrá designar al Equipo Negociador quienes deberán seguir el procedimiento establecido en los artículos 49 y 50.

Art. 49.- Sesión del COLH para conocimiento de los informes de evaluación de los sobres No. 2.- En el lugar, día y hora señalados por el COLH, éste se reunirá a fin de analizar y conocer el contenido de los informes presentados por las Comisiones de Calificación y Evaluación de las Ofertas de los documentos contenidos en el Sobre No. 2, para lo cual se seguirá este procedimiento:

1. El COLH tomará conocimiento de los informes y se pronunciará aceptándolos total o parcialmente, rechazándolos o pidiendo ampliación o aclaración del mismo a la Comisión.
2. El COLH determinará el orden de prelación de las ofertas, sobre la base de los informes presentados, para iniciar las negociaciones de cada

licitación, con la oferta que ocupe el primer lugar y así sucesivamente.

3. El COLH designará a los miembros del Equipo Negociador y fijará un plazo para la entrega del informe. Actuará como coordinador general de los Equipos de Negociación el Secretario de Hidrocarburos o sus delegados.
4. El Secretario de COLH notificará los resultados del orden de prelación a los oferentes para el inicio de las negociaciones. Solicitará además que los oferentes designen los miembros que integren el Equipo de Negociación.

Art. 50.- Sesión del COLH para análisis del informe del Equipo Negociador.- El COLH en el lugar, día y hora señalados se reunirá con la finalidad de conocer el informe presentado por el Equipo Negociador, aceptándolo o pidiendo ampliación o aclaraciones del mismo.

El COLH se pronunciará en los siguientes casos:

1. De llegar a un acuerdo satisfactorio:
Mediante resolución motivada, aprobará la negociación y recomendará al Ministro Sectorial la adjudicación del contrato.
2. De no llegar a un acuerdo:
 - 2.1. Dispondrá la finalización del proceso de negociación respectivo y la correspondiente notificación y devolución de la Garantía de Seriedad de Oferta; y,
 - 2.2. Autorizará al Equipo Negociador inicien reuniones con el oferente que tiene el siguiente lugar en el orden de prelación para la negociación conforme a este procedimiento y así sucesivamente.
3. De no convenir a los intereses del Estado, el COLH podrá declarar desierta las licitaciones, en estos casos nada deberá el Estado ecuatoriano a las empresas oferentes.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos las resoluciones del COLH causan ejecutoria.

Art. 51.- Adjudicación y suscripción del contrato:

1. El Ministro Sectorial de estar de acuerdo con la recomendación del COLH, adjudicará el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo). La Resolución de adjudicación se remitirá al Secretario de Hidrocarburos, a

- fin de que suscriba el Contrato, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
2. El Secretario de Hidrocarburos, notificará por escrito al oferente adjudicado señalándole la obligación de celebrar el contrato dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de su notificación.
 3. El Secretario de Hidrocarburos conjuntamente con el o los representantes legales de la oferente adjudicada, suscribirán el contrato.
 4. La contratista procederá a la inscripción del Contrato en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos dentro del plazo de treinta (30) días siguientes a la suscripción del mismo y remitirá a la Secretaría de Hidrocarburos diez (10) copias certificadas e inscritas.

Art. 52.- Declaratoria de Desierto por Hechos Extraordinarios.- El COLH tiene la facultad de rechazar cualquier oferta, así como el derecho a declarar desierto el proceso de licitación en caso de la ocurrencia de hechos extraordinarios debidamente demostrados y que afecten a los intereses nacionales, para lo cual se requerirá del voto unánime de sus miembros. En caso de no presentarse ofertas el COLH declarará desierta la licitación y podrá disponer la reapertura cuando lo estime conveniente. Los oferentes que intervinieron en el proceso previo, no pagarán los derechos de participación.

CAPÍTULO VII DEL CONTRATO

Art. 53.- Contenido del contrato.- El contrato a suscribirse con el oferente adjudicado, será el proyecto de contrato en el que se han incluido las observaciones correspondientes a las preguntas y respuestas del proceso licitatorio, que hubieren sido aprobadas por el COLH.

Art. 54.- Naturaleza del contrato.- Los contratos que adjudique el Ministro Sectorial, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos, el Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, este Instructivo, y las respectivas Bases de Contratación, para todos los efectos son contratos administrativos, los cuales se registrarán por el derecho público.

Art. 55.- Administración del contrato.- La administración y el control de la ejecución del contrato estará a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos, y comprenderá la verificación del cumplimiento de las estipulaciones del contrato.

Art. 56.- Control de las Operaciones.- La regulación y control de las operaciones a cargo de la contratista las realizará la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).

CAPÍTULO VIII DE LAS GARANTÍAS

Art. 57.- Garantías.- El oferente adjudicatario rendirá a favor de la Secretaría de Hidrocarburos, las garantías previstas en la Ley de Hidrocarburos y en los documentos de la licitación. Si las garantías fueran otorgadas por un banco extranjero éstas deberán ser presentadas por intermedio de un banco legalmente establecido en el país, el cual le representará para todos los efectos derivados de la correspondiente garantía.

Art. 58.- Derógase el Instructivo para Licitaciones Hidrocarburíferas, bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos, contenido en la Resolución No. COLH-001-2011 de 2 de junio de 2011.

Art. Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución se declara de ejecución inmediata.

Ing. Ramiro Cazar Ayala
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

Andrés Donoso Fabara
SECRETARIO DE HIDROCARBUROS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA